

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES X

Caracas, viernes 22 de julio de 2016

Nº 6.243 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.383, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Decreto Nº 2.384, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Decreto Nº 2.385 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Decreto Nº 2.386, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.

Decreto Nº 2.387, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Decreto Nº 2.388, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

Decreto Nº 2.389, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Decreto Nº 2.390, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Habitat y Vivienda.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.383

22 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *elusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 54 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; así como establecer la distribución de las competencias y las funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología estará conformado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Investigación y Aplicación del Conocimiento, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología estará conformado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
LORENA FREITEZ MENDOZA
Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.389

22 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 58 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, así como establecer la distribución de las competencias y de las funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo Integral de Transporte, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Terrestre, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Acuático, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Aéreo, así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DE MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o la Ministra estará conformado por la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte, la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asume las funciones de las unidades

administrativas de apoyo que le sean propia según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte

Artículo 6º. Corresponde a la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte lo siguiente:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra en los procesos de prevención e investigación de accidentes de transporte y demás aspectos relativos a la seguridad operacional en cualquiera de sus modalidades.
2. Organizar y planificar las actividades propias de investigación y prevención de accidentes o incidentes en materia de transporte, en articulación con los órganos y entes competentes.
3. Formular planes y programas de prevención e investigación de accidentes e incidentes en transporte, en coordinación con los órganos y entes competentes, basados en la información estadística recabada.
4. Evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones que emita el órgano que regula la materia de transporte nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades, en articulación con los órganos y entes competentes.
5. Establecer los lineamientos para la elaboración y emisión de Informes preliminares y finales sobre accidentes o incidentes de transporte, a las diferentes dependencias nacionales e internacionales, conforme a la normativa establecida, en articulación con las instancias, órganos y entes competentes.
6. Establecer los lineamientos para la adopción de medidas que sean necesarias dentro del marco legal aplicable, tendientes a evitar demoras en los procesos de investigación y prevención de accidentes o incidentes de transporte, en articulación con los órganos y entes competentes.
7. Evaluar las causas y factores que contribuyen en el origen de accidentes o incidentes de transporte, y emitir las recomendaciones de seguridad operacional para evitar su recurrencia.
8. Atender las solicitudes, reclamos y notificaciones en materia de seguridad del transporte, en articulación con las dependencias del Ministerio que se encuentren involucradas.
9. Dar soporte técnico, administrativo y logístico a la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación.
10. Dar soporte técnico, administrativo y logístico a cualquier Comisión, Junta o Delegación que sea nombrada por el Ministro o la Ministra, para realizar investigaciones, planes o proyectos dirigidos a garantizar la seguridad del transporte en sus diferentes modalidades.
11. Participar en actividades vinculadas al ámbito de sus funciones donde se requiera representar al Estado venezolano ante organismos internacionales, en coordinación con el órgano rector en materia de relaciones exteriores.
12. Implementar y mantener actualizado el Registro Nacional de Accidentes e Incidentes de Transporte, en cada una de sus modalidades, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.

13. Establecer mecanismos de coordinación con los órganos y entes competentes en materia de control y vigilancia de seguridad de transporte en cualquiera de sus modalidades.
14. Establecer y generar lineamientos sobre seguridad operacional, con base en las investigaciones de accidentes o a estudios de seguridad.
15. Establecer lineamientos de coordinación con los órganos y entes competentes en materia de custodia, resguardo, traslado y preservación de evidencias y lugares de accidente o incidentes de transporte en cualquiera de sus modalidades.
16. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Rango de los y las Titulares

Artículo 7º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación y Desarrollo Integral de Transporte

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 8º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo Integral de Transporte estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quién además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Proponer políticas y lineamientos estratégicos para el desarrollo de obras públicas en el marco de las competencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas y lineamientos estratégicos para el desarrollo integral del transporte en el marco de las competencias del Ministerio.
3. Establecer los lineamientos para la implementación del Sistema de Desarrollo Integral de Transporte, en sus diferentes modalidades, fortaleciendo el crecimiento de la Soberanía Nación a través del sector.
4. Establecer los lineamientos para la formulación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de desarrollo integral de transporte en cualquiera de sus modalidades, así como, de las obras públicas competencia del Ministerio, en articulación con los entes adscritos correspondientes.
5. Establecer los lineamientos para la formulación, seguimiento, evaluación y fortalecimiento de planes y proyectos de desarrollo integral de transporte multimodal, en articulación con los órganos y entes adscritos competentes.
6. Establecer lineamientos para el diseño e implementación de las normas técnicas y administrativas para la construcción, mantenimiento, aprovechamiento de todo el sistema de vialidad a nivel nacional, así como el control, inspección y supervisión de su cumplimiento.
7. Establecer lineamientos para el diseño e implementación de las líneas estratégicas para la regulación de las obras afines al transporte terrestre, acuático y aéreo, así como las que les sea encomendada al Ministerio por el Presidente o Presidenta de la República.
8. Dirigir y supervisar la ejecución de las obras de su competencia susceptible a los intercambios o acuerdos de cooperación internacional suscritos por la República.
9. Aprobar los estudios, proyectos, investigaciones y el uso de nuevas tecnologías en materia de obras de su competencia, en coordinación con el órgano competente en materia de ciencia y tecnología.
10. Establecer los mecanismos para el control y seguimiento de la ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de las obras correspondientes al transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, así como al Sistema de Vialidad Nacional, equipamiento territorial, los servicios conexos, Impacto ambiental y las obras de arte vial que la integran.
11. Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los estudios y proyectos que impacten al Sistema de Transporte Nacional en el ámbito terrestre, acuático, aéreo, transporte multimodal y servicios conexos, propuestos por el sector público y el privado.
12. Elaborar y mantener actualizada la información relacionada con los costos de los insumos para la realización de los tabuladores de precios referenciales para los estudios, proyectos y obras.
13. Establecer mecanismos de control y seguimiento al inventario de la red vial Nacional y el Nomenclador Vial del territorio nacional, en articulación con los demás órganos y entes competentes.
14. Proponer las políticas y lineamientos estratégicos para administración y regulación de la franja del Derecho de Vía, a fin de optimizar y prever la ampliación de la red vial nacional.
15. Coordinar y efectuar seguimiento permanente a planes y procesos de expropiación, adquisición o acuerdos de bienes inmuebles, para el desarrollo correspondiente al transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, así como al Sistema de Vialidad Nacional, equipamiento territorial y los servicios conexos, de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos vigentes, en coordinación con los órganos y entes competentes.
16. Articular con los distintos órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, el cumplimiento de las políticas, planes, programas y normas correspondientes al transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, así como al Sistema de Vialidad Nacional, equipamiento territorial, los servicios conexos, Impacto ambiental, y las obras públicas encomendadas.
17. Establecer vínculos con el Poder Popular organizado de manera de canalizar sus necesidades para la ejecución y mantenimiento de obras correspondientes al transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, así como al Sistema de Vialidad Nacional, equipamiento territorial, los servicios conexos, Impacto ambiental, y las obras públicas encomendadas, en coordinación con los órganos y entes competentes.

18. Establecer lineamientos para la adquisición, custodia, uso, mantenimiento, reparación y reconstrucción de las maquinarias y equipos a ser utilizados en las diferentes obras afines al transporte terrestre, acuático y aéreo, así como las que les sea encomendada al Ministerio por el Presidente o Presidenta de la República.
19. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Conformación del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 9º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo Integral de Transporte estará integrado por la Dirección General de Planificación y Proyectos, la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Infraestructura.

Dirección General de Planificación y Proyectos

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Planificación y Proyectos:

1. Articular el proceso de planificación estratégica y sectorial del sistema de desarrollo integral de transporte, en sus diferentes modalidades, fortaleciendo el crecimiento de la vialidad, movilidad y seguridad de los ciudadanos y ciudadanas en el uso de este sector, tanto público como privado.
2. Hacer seguimiento a los estudios y proyectos en materia sistema nacional de vialidad, equipamiento territorial, puertos, aeropuertos, transporte multimodal, servicios conexos y las obras públicas encomendadas.
3. Elaborar, proponer y actualizar las normas técnicas dirigidas al mejoramiento y fortalecimiento del transporte en sus diferentes modalidades, relacionadas con el sistema nacional de vialidad, equipamiento territorial, puertos, aeropuertos, transporte multimodal y obras conexas, así como supervisar el cumplimiento de las mismas.
4. Proponer líneas estratégicas para la regulación de las obras públicas de competencia del Ministerio, en coordinación con los órganos y entes correspondientes.
5. Evaluar y aprobar técnicamente los estudios y proyectos de las obras del sistema nacional de vialidad, equipamiento territorial, puertos, aeropuertos, transporte multimodal, servicios conexos y las obras públicas encomendadas a nivel Nacional así como conformar sus modificaciones.
6. Elaborar y mantener actualizada la información relacionada con costos de los insumos para la realización de los tabuladores de precios referenciales para los estudios, proyectos y obras relacionados al transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, incluyendo aquellos relacionados con puertos y aeropuertos.
7. Promover la investigación científica y desarrollo de tecnologías aplicables a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema nacional de vialidad, equipamiento territorial, puertos, aeropuertos, transporte multimodal, servicios conexos y las obras públicas encomendadas, en coordinación con los órganos y entes competentes.
8. Conformar y actualizar el banco de proyectos y la biblioteca técnica, así como preservar y difundir la información en materia de su competencia.

9. Analizar y aprobar los estudios correspondientes para el transporte de cargas excepcionales que por sus dimensiones y pesos transiten por la red vial nacional.
10. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la red vial Nacional, puertos y aeropuertos y el nomenclador terrestre, acuático y aéreo, en coordinación con los órganos y entes competentes.
11. Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los estudios y proyectos que impacten el sistema nacional de vialidad, equipamiento territorial, puertos, aeropuertos, transporte multimodal y servicios conexos, propuestos por el sector público y el privado.
12. Analizar y proponer criterios y lineamientos para administrar y regular la franja del Derecho de Vía para optimizar y prever la ampliación de la red vial nacional.
13. Controlar y evaluar los planes y procesos de expropiación, adquisición o acuerdos de bienes inmuebles para el desarrollo de la infraestructura vial, servicios conexos y sus obras complementarias, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, en coordinación con las dependencias del Ministerio, órganos y entes competentes.
14. Elaborar los estudios de factibilidad para la instalación y modernización de las estaciones recaudadoras de peajes en las vías nacionales y otros servicios conexos.
15. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Obras Públicas

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

1. Planificar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados al sistema nacional de vialidad, equipamiento territorial, puertos, aeropuertos, transporte multimodal, servicios conexos y las obras públicas encomendadas.
2. Establecer los lineamientos para el seguimiento y supervisión de las obras ejecutadas en el marco del sistema nacional de vialidad, equipamiento territorial, transporte multimodal y servicios conexos y las obras públicas encomendadas al Ministerio, en articulación con los entes adscritos competentes.
3. Supervisar el estado de la red vial nacional, a fin de garantizar la atención temprana de fallas o degradación en sus condiciones de funcionamiento.
4. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias, planes y proyectos en materia de construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras para el equipamiento territorial nacional.
5. Realizar el seguimiento, control y evaluación de la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de las obras de competencia del Ministerio, en coordinación con los entes competentes.
6. Efectuar el seguimiento, control, evaluación y supervisión a la ejecución de las obras de magnitud y carácter estratégico, que sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional.
7. Tramitar y convenir con el Poder Popular organizado y los órganos y entes de la Administración Pública, nacional, estatal y municipal, la construcción y rehabilitación de las obras de equipamiento del territorio nacional y de las obras encomendadas.

8. Implementar mecanismos de control y seguimiento para la supervisión e inspección de los contratos de construcción, conservación, diseño y modificación de las obras competencia del Ministerio, en coordinación con los entes adscritos competentes.
9. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Infraestructura

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Infraestructura:

1. Implementar mecanismos de seguimiento, control, supervisión y evaluación de construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de obras públicas de competencia del Ministerio, y sus obras conexas, en articulación con los entes adscritos con competencia.
2. Implementar mecanismos de seguimiento, control y evaluación del avance, calidad y demás características de las obras de infraestructura de competencia del Ministerio y sus obras conexas, en articulación con los entes adscritos con competencia.
3. Hacer el control y seguimiento del cumplimiento de los contratos de infraestructura suscritos por el Ministerio o a través de sus entes adscritos, en coordinación con los órganos y entes competentes.
4. Realizar el seguimiento, control, supervisión y evaluación de las construcciones e instalaciones de puentes provisionales, así como del restablecimiento vial inmediato, en articulación con los entes adscritos con competencia.
5. Realizar y coordinar con las autoridades competentes, las actividades relativas a los servicios, demarcación y señalización para la conectividad de las diferentes vías nacionales con las urbanas.
6. Articular con los diferentes órganos y entes, públicos y privados, las acciones pertinentes para el desarrollo de los proyectos especiales o estratégicos de infraestructura de competencia del Ministerio.
7. Establecer los lineamientos para la supervisión e inspección de los contratos de obras suscritos por el Ministerio o a través de sus entes adscritos, referidas al desarrollo de la infraestructura del sector transporte, en articulación con el Poder Popular organizado, así como con los diferentes órganos y entes, públicos y privados que correspondan.
8. Proponer el uso de nuevas técnicas de construcción y utilización de materiales para el desarrollo de la infraestructura de competencia del Ministerio y sus obras conexas, atendiendo las características ambientales y geográficas de cada región, en coordinación con los órganos y entes competentes.
9. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Terrestre

Funciones del Despacho del Viceministro o Viceministra
Artículo 13. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Transporte Terrestre estará a cargo del Viceministro o

Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Proponer políticas y establecer estrategias, planes, proyectos y normas en materia de movilidad y transporte terrestre en sus distintas formas y modalidades.
2. Proponer políticas y establecer estrategias, planes, proyectos y normas en materia de operación de los servicios conexos, estaciones recaudadoras de peaje, fijación de tarifas, seguridad vial, refugios y paraderos de transporte de carga, educación para la movilidad, señalización, publicidad y control vial del transporte terrestre, en coordinación con los órganos y entes competentes, cuando así se requiera.
3. Proponer políticas y establecer estrategias, planes, proyectos y normas en materia de transporte terrestre internacional y transfronterizo, en coordinación con los órganos y entes competentes.
4. Establecer estrategias, planes y proyectos para la optimización, modernización y estandarización del servicio de transporte terrestre, a fin de garantizar la calidad y correcto funcionamiento de la movilidad terrestre.
5. Diseñar e implementar las políticas, estrategias, planes, proyectos y normas para el mantenimiento de los distintos componentes del sector asociados a la movilidad y transporte terrestre.
6. Realizar evaluación, control y seguimiento de las políticas, planes, proyectos y normas de carácter técnico o administrativo que regulan la operación y mantenimiento en materia de movilidad y servicios de transporte.
7. Participar y proponer acuerdos, convenios y otros instrumentos de carácter internacional que impulsen la movilidad segura y sustentable, y la modernización del servicio de transporte terrestre en el país.
8. Establecer los lineamientos para el desarrollo de mecanismos para la participación de las organizaciones sociales, organizaciones comunitarias e instancias del Poder Popular en la toma de decisiones relativas a la movilidad y el servicio de transporte terrestre, en articulación con los órganos competentes en la materia.
9. Proponer y promover la optimización de las rutas suburbanas e interurbanas del servicio de transporte público.
10. Establecer los lineamientos para el desarrollo de estudios y propuestas para la fijación de las tarifas del transporte terrestre de pasajeros y fletes del transporte terrestre de carga, en articulación con el órgano competente en la materia, de ser necesario.
11. Proponer iniciativas para la reforma o elaboración de leyes, decretos, reglamentos o resoluciones dirigidas a la movilidad y el servicio de transporte terrestre en el país.
12. Proponer y evaluar las políticas y planes estratégicos en materia de Sistemas Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares, así como los sistemas de transporte superficial integrado a éstos, en articulación con los órganos y entes vinculados, de ser necesario.
13. Establecer los lineamientos para hacer el seguimiento a la ejecución de los planes y proyectos a desarrollar para el Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares, así como los sistemas de transporte superficial integrado a éstos, en coordinación con los órganos y entes competentes.

14. Establecer los lineamientos para la regulación y homologación del Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares, así como de los sistemas de transporte superficial integrado a éstos, en coordinación con los órganos y entes competentes.
15. Proponer estudios, planes, proyectos y programas susceptibles de acuerdos de cooperación o asistencia técnica nacional e internacional y participar en el seguimiento y evaluación de los mismos en el ámbito de las competencias del Despacho conjuntamente con los entes adscritos al Ministerio, competentes en la materia.
16. Promover la Investigación y desarrollo de Innovaciones tecnológicas para optimizar el transporte masivo.
17. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Conformación del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Terrestre estará integrado por la Dirección General de Operación, Mantenimiento y Servicio de Transporte, la Dirección General de Transporte de Carga, la Dirección General de Transporte de Pasajeros, la Dirección General de Transporte Ferroviario y Metroviario, y la Dirección General de Transporte Integrado Superficial.

**Dirección General de Operación,
Mantenimiento y Servicio de Transporte**

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Operación, Mantenimiento y Servicio de Transporte:

1. Instrumentar los lineamientos para la homologación del transporte masivo, en articulación con otras Direcciones Generales de este Despacho y entes adscritos competentes.
2. Controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de homologación del transporte masivo, en articulación con entes competentes.
3. Proponer e instrumentar mecanismos dirigidos a la participación del Poder Popular y otras formas de organización social, en actividades relacionadas con la formación y capacitación del transporte masivo, en articulación con las dependencias competentes en la materia, órganos y entes competentes.
4. Identificar y proponer estudios, planes y proyectos, susceptibles de acuerdo de cooperación y asistencia técnica, así como participar en el seguimiento y evaluación de los mismos.
5. Supervisar la operación de los servicios conexos y las áreas de servicios viales en autopistas y carreteras nacionales, en coordinación con los órganos y entes competentes.
6. Proponer normas y regulaciones para la señalización en vías nacionales, para la ubicación e instalación de dispositivos de control de tránsito en vías nacionales y para la localización y administración de dispositivos de gestión de tránsito en ciudades, en articulación con entes competentes.
7. Proponer normas y regulaciones para la localización, administración y supervisión de servicios conexos, estaciones de recaudación de peajes en vías nacionales, así como, los servicios viales, de grúas, de seguridad y otros que promuevan la movilidad segura y sustentable en vías nacionales.

8. Participar en la fijación de tarifas de los servicios conexos y viales en coordinación con órganos y entes competentes.
9. Proponer normas y regulaciones para la incorporación y uso estandarizado de tecnologías para la gestión de tránsito en ciudades y vías nacionales.
10. Diseñar y proponer los programas de divulgación para la movilidad segura y sustentable, en coordinación con los órganos y entes competentes.
11. Supervisar el cumplimiento de las políticas, planes, normas y regulaciones sobre estacionamientos públicos.
12. Elaborar estudios y propuestas para la incorporación y uso estandarizado de nuevas tecnologías dirigidas a la movilidad segura y sustentable.
13. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Transporte de Carga

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Transporte de Carga:

1. Conformar y actualizar los registros y sistemas de información del transporte terrestre de carga, en coordinación con los órganos y entes competentes.
2. Proponer las normas y regulaciones del transporte terrestre de carga en sus distintas modalidades y hacer seguimiento de su cumplimiento.
3. Elaborar criterios y lineamientos de políticas de renovación y oportuna reposición de flota de transporte terrestre de carga.
4. Elaborar criterios y lineamientos de políticas, planes y proyectos para refugios y paraderos de transporte terrestre de carga.
5. Ejecutar las políticas, programas y planes para la instalación y ubicación de dispositivos de control de velocidad, altura y peso del transporte terrestre de carga en vías nacionales.
6. Formular y proponer políticas, planes, proyectos, normas y regulaciones para la habilitación y administración de proveedurías de Repuestos para el Transporte Terrestre de carga con cobertura en todos los estados del país.
7. Ejecutar las políticas, planes, proyectos y regulaciones para transporte terrestre de carga internacional y transfronterizo, en articulación con los entes adscritos con competencia.
8. Elaborar criterios y lineamientos de políticas, programas y planes para terminales de transferencia de mercancía de transporte terrestre de carga.
9. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Transporte de Pasajeros

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Transporte de Pasajeros:

1. Formular los lineamientos para la construcción y actualización de los registros y sistemas de información del transporte terrestre de pasajeros.

2. Disponer de los registros y sistemas de información actualizados del transporte terrestre de pasajeros que elaboran los entes competentes en la materia.
3. Formular normas y regulaciones del transporte de pasajeros en sus distintas modalidades y hacer seguimiento de su cumplimiento.
4. Desarrollar estudios y formular propuestas para la regulación y fijación de tarifas del transporte terrestre público de pasajeros, en articulación con el órgano competente en la materia.
5. Formular normas, regulaciones y tarifas de operación y administración de los terminales terrestres, en articulación con el órgano competente en la materia.
6. Elaborar criterios y lineamientos de políticas para la regulación y optimización de rutas de transporte público de personas, en rutas suburbanas e interurbanas.
7. Elaborar criterios y lineamientos de políticas para la renovación y oportuna reposición de la flota de los servicios de transporte terrestre de pasajeros en sus distintas modalidades.
8. Proponer lineamientos para el mantenimiento de flota y el suministro de repuestos para los servicios de transporte terrestre de pasajeros en sus distintas modalidades.
9. Implementar los planes y programas relativos al uso e instalación de dispositivos de control vial para vehículos destinados al transporte terrestre de pasajeros en vías nacionales.
10. Ejecutar las políticas, planes, proyectos y regulaciones en materia de transporte terrestre de pasajeros internacional y transfronterizo.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de

Transporte Ferroviario y Metroviario

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Metroviario:

1. Implementar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de transporte ferroviario, metroviario y medios de transporte similares, en coordinación con las otras Direcciones Generales de este Despacho y los entes adscritos competentes, siguiendo las políticas y lineamientos del Ministerio y del órgano rector en la materia de Planificación.
2. Formular, controlar y supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura y equipamiento de los modos de transporte de su competencia.
3. Identificar y proponer estudios, planes y proyectos a ejecutar por los entes adscritos competentes del Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transportes similares, susceptibles de acuerdos de cooperación y asistencia técnica, así como participar en el seguimiento y evaluación de los mismos.
4. Ejecutar y supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados al Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares de conformidad con la normativa legal vigente.
5. Participar en la elaboración de los planes nacionales o regionales de ordenación y gestión del territorio en materia

de Sistemas Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares.

6. Supervisar el cumplimiento de los estándares y especificaciones técnicas para la construcción, adquisición, operación y mantenimiento del Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares.
7. Proponer el uso y custodia de equipos altamente especializados para operaciones ocasionales destinados al mantenimiento de vías férreas y otros medios de transporte similares, a nivel nacional.
8. Supervisar y controlar la adquisición, custodia, uso, mantenimiento, reparación y reconstrucción de equipos destinados a ser utilizados en las diferentes obras para el Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares.
9. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de

Transporte Integrado Superficial

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Transporte Integrado Superficial:

1. Establecer y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Transporte Integrado Superficial y su infraestructura, en coordinación con las otras Direcciones Generales de este Despacho y los entes adscritos competentes en la materia, para contribuir a la concreción de las políticas establecidas en los instrumentos superiores de Planificación.
2. Ejecutar el cumplimiento de las políticas, planes, proyectos y programas en materia de Transporte Integrado Superficial y su infraestructura, conjuntamente con los entes adscritos competentes.
3. Determinar los lineamientos para la regulación y trazado de rutas para la operación del Transporte Integrado Superficial.
4. Identificar y proponer los estudios, planes y proyectos a ejecutar por los entes adscritos competentes del Transporte Integrado Superficial, susceptibles de acuerdos de cooperación y asistencia técnica, así como participar en el seguimiento y evaluación de los mismos.
5. Ejecutar y supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados a Transporte Integrados Superficial de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Participar en la elaboración de los planes nacionales o regionales de ordenación y gestión del territorio en materia de Transporte Integrado Superficial.
7. Supervisar el cumplimiento de los estándares y especificaciones técnicas para la construcción de obras, adquisición, operación y mantenimiento en materia de Transporte Integrado Superficial.
8. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Acuático

Funciones del Despacho del

Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Acuático estará a cargo del Viceministro o de la

Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Evaluar las propuestas de políticas y planes de transporte acuático, en articulación con los sectores portuario, naviero, Industrial naval y actividades conexas.
2. Recomendar el componente de transporte acuático a ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Acuático.
3. Ejercer el control, la supervisión y fiscalización al régimen de navegación, en puertos públicos, privados y actividades conexas, en el marco de las competencias del Ministerio, en articulación con órganos y entes competentes.
4. Proponer y coordinar políticas, planes y proyectos para el desarrollo sostenible, sustentable y estratégico de la Marina Mercante Nacional.
5. Participar por instrucciones del Ministro o Ministra en actividades vinculadas al ámbito de sus funciones, ante organismos internacionales, conforme a las directrices fijadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
6. Evaluar propuestas para la fijación de tarifas, tasas y fletes sobre los servicios de transporte acuático, industria naval y servicios portuarios, en coordinación con los órganos y entes con competencia en la materia.
7. Sugerir políticas para vigilar, fiscalizar y controlar la aplicación de las normas para la seguridad del transporte acuático nacional.
8. Coadyuvar en la formación, desarrollo y capacitación del talento humano del sector acuático, en articulación con la Oficina de Gestión Humana.
9. Proponer políticas y lineamientos para la elaboración de los planes de contingencia en casos eventuales de paralización total o parcial del transporte acuático, servicio portuario y actividades conexas, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.
10. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Acuático estará integrado por la Dirección General de Marina y Actividades Conexas, la Dirección General de Puertos, y la Dirección General de Industria y Mantenimiento Naval.

Dirección General de Marina y Actividades Conexas

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Marina y Actividades Conexas:

1. Presentar propuestas para la formulación de planes y proyectos en el área de transporte acuático.
2. Proponer el diseño y evaluar el Plan Nacional de Transporte Acuático, en concordancia con las políticas económicas del Estado, y en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.
3. Definir y proponer criterios y lineamientos en materia de cargas generadas y financiadas por el Estado Venezolano

para que sean transportadas por Buques de bandera nacional.

4. Definir lineamientos y estrategias para fiscalizar el transporte de cargas reservadas que permita su control y supervisión.
5. Vigilar, fiscalizar y controlar la aplicación de las normas para la gestión de la seguridad de transporte acuático nacional relativas al control del régimen de la navegación y tráfico marítimo, lacustre y fluvial, así como consolidar los sistemas de vigilancia, tráfico y control, de comunicación de emergencia y radio ayudas, y los espacios acuáticos de la República.
6. Supervisar la aplicación de las políticas derivadas de acuerdos internacionales en materia de transporte acuático aprobadas por el Ejecutivo Nacional.
7. Desarrollar directrices en materia de seguridad acuática, de la vida humana en el mar y conservación del medio ambiente marino, en concordancia con los convenios internacionales y la legislación nacional.
8. Establecer lineamientos para la aprobación de rutas de navegación internacional y presentar propuestas para incentivar la navegación de cabotaje y doméstica.
9. Establecer mecanismos que coadyuven a controlar la expedición de permisos y autorizaciones para trabajos a realizar en la franja marítima y riberas en los espacios acuáticos, en el marco de las competencias del Ministerio.
10. Vigilar, fiscalizar y controlar la aplicación de las normas de seguridad inherentes al transporte acuático.
11. Ejercer control, supervisión y seguimiento al desarrollo de las actividades conexas.
12. Establecer los parámetros en materia de estadísticas del sector naviero nacional, incluyendo el transporte de bienes y pasajeros.
13. Proponer lineamientos y estrategias de políticas y directrices orientadas en la formación, desarrollo y capacitación del talento humano del sector acuático.
14. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Puertos

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Puertos:

1. Recomendar lineamientos y estrategias de políticas, planes y proyectos para potenciar, desarrollar y modernizar la infraestructura portuaria a nivel Nacional.
2. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en concordancia con el Plan Nacional del Desarrollo del Sector Acuático, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.
3. Medir y evaluar el rendimiento y productividad de las instalaciones portuarias para la formulación de recomendaciones y proposiciones para la corrección y mejoramiento del servicio.
4. Participar en la formulación de las políticas y estrategias para fijar las tarifas del servicio portuario.
5. Hacer seguimiento a las políticas en materia de seguridad portuaria y ambiental en concordancia con la normativa legal vigente nacional y de acuerdo con lo establecido en convenios internacionales validados por la República.

6. Coadyuvar en la formulación de políticas orientadas a la implantación del Sistema de Seguridad Integral de Operaciones Portuarias de los administradores portuarios.
7. Proponer estrategias y lineamientos de políticas dirigidas a fortalecer los mecanismos de financiamiento para la inversión y desarrollo del sector portuario.
8. Coadyuvar en la formulación de criterios y lineamientos de políticas de intercambio tecnológico de carácter nacional e internacional relacionados con el sistema portuario.
9. Presentar propuestas y participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito portuario, en coordinación con la Consultoría Jurídica.
10. Establecer los parámetros para elaborar las estadísticas relacionadas con todas las actividades ligadas a las operaciones portuarias.
11. Colaborar en la formulación de políticas y directrices orientadas en la formación, desarrollo y capacitación del talento humano del sector portuario, así como el desarrollo socioeconómico para las comunidades aledañas a los puertos.
12. Participar ante los organismos internacionales especializados del sector portuario, conforme a las políticas fijadas por el ministerio del poder popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
13. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Industria y Mantenimiento Naval

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Industria y Mantenimiento Naval:

1. Analizar y evaluar las políticas para fijar tarifas sobre los servicios de pilotaje, remolcadores y lanchaje previstos.
2. Desarrollar mecanismos que permitan fomentar el financiamiento para la inversión y desarrollo de la Industria Naval.
3. Coordinar las actividades de seguimiento y evaluación de las políticas para el desarrollo socio-productivo de las fábricas de buques artesanales y fábricas de buques menores de ciento diez unidades de arqueo bruto (110 AB), en el marco de las competencias del Ministerio.
4. Supervisar, hacer seguimiento y control al Registro de la Industria Naval Venezolana, en el marco de las competencias del Ministerio.
5. Ejercer control, supervisión y seguimiento al desarrollo de los servicios de pilotaje, remolcador y lanchaje, en el marco de las competencias del Ministerio.
6. Evaluar y controlar las autorizaciones y permisos de las compañías navieras, certificadoras, agenciamento naviero, consolidadores de carga, transporte multimodal y corretaje marítimo, en el marco de las competencias del Ministerio.
7. Establecer normas y lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones y/o permisos de funcionamiento a los Centros Principales y Auxiliares de Producción Naval, en el marco de las competencias del Ministerio.
8. Proponer criterios y lineamientos de políticas para la elaboración de los planes de contingencia en casos eventuales de paralización total o parcial de la Industria Naval.
9. Elaborar y proponer criterios y lineamientos de políticas para la elaboración de los planes de contingencia en casos eventuales de paralización total o parcial de los servicios de pilotaje, remolcadores y lanchaje, en el marco de las competencias del Ministerio.
10. Establecer directrices y normas orientadas al control de la construcción, modificación, reparación y desguace de buques, de acuerdo con la legislación nacional y convenios internacionales, en el marco de las competencias del Ministerio.
11. Contribuir en la formación, desarrollo y capacitación del talento humano en el sector acuático.
12. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección IV Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Aéreo

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 25. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Aéreo estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Evaluar y hacer seguimiento a las políticas, planes y proyectos que permitan verificar el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad aeronáutica civil.
2. Implementar mecanismos que permitan determinar las regulaciones y permisos exigidos para la promoción, desarrollo y ejecución de la actividad aeronáutica.
3. Elaborar, analizar y evaluar proyectos que regulen los vuelos de exhibición, demostración, experimentales, deportivos y de objetos que no son aeronaves, a fin de garantizar una aviación general segura, ordenada y eficiente.
4. Coadyuvar en la ejecución de políticas instruccionales dirigidas al personal aeronáutico y los usuarios del transporte aéreo, tendientes a fortalecer el conocimiento sobre situaciones que puedan presentarse en forma intempestiva, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas.
5. Contribuir y propiciar la elaboración, análisis y aprobación de los planes y proyectos orientados al desarrollo aeroportuario del país.
6. Participar en la formulación de planes que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria, a fin de facilitar la navegación aérea.
7. Establecer directrices que contribuyan a la preservación del medio ambiente y seguridad aeroportuaria, de conformidad con la normativa legal vigente y convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, en coordinación con los órganos y entes competentes.
8. Contribuir y propiciar políticas que permitan promover incentivos y alianzas que faciliten la inversión pública y

privada para el desarrollo y fortalecimiento de la Industria Aeronáutica Nacional, en articulación con los órganos y entes competentes de la materia.

9. Coadyuvar en la implementación de políticas y lineamientos que contribuyan al crecimiento de la industria aeronáutica, mediante la ejecución de proyectos científicos, técnicos o estudios, nacionales e internacionales, que permitan la transferencia de nuevas tecnologías que favorezcan armónicamente el desarrollo de la industria aeronáutica nacional.
10. Contribuir e incentivar las actividades relativas a la formulación, análisis y evaluación de proyectos de desarrollo de la industria aeronáutica e infraestructura aeroportuaria, de acuerdo a las necesidades geopolíticas del Estado, a los proyectos de Desarrollo Nacional, a las posibilidades de interconexión sub-nacional, a las posibilidades de desarrollo de las vocaciones y potencialidades turísticas y las posibilidades de transporte multimodal.
11. Formular propuestas para el desarrollo y seguimiento de la producción y el mantenimiento aeronáutico.
12. Participar en la elaboración de propuestas de políticas tendientes al desarrollo de proyectos con las comunidades que permitan fortalecer el sector de transporte aéreo.
13. Colaborar y contribuir a la elaboración del Plan de Seguridad Operacional del Estado, conjuntamente con los órganos y entes públicos que tienen competencia, en correspondencia con los lineamientos emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.
14. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 26. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Aéreo estará integrado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeropuertos y Servicios de Navegación Aérea, y la Dirección General de Industria y Mantenimiento Aeronáutico.

Dirección General de Aeronáutica Civil

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil:

1. Contribuir y propiciar la formulación de políticas, planes y proyectos que permitan el desarrollo seguro, ordenado y eficiente del servicio público de transporte aéreo, así como cualquier otra actividad que involucre el uso de aeronaves civiles, de acuerdo con los lineamientos del Ejecutivo Nacional, en consonancia con las normas y métodos recomendados, emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional y otros organismos internacionales especializados.
2. Participar en la formulación de criterios y lineamientos de políticas que permitan determinar las regulaciones y permisos exigidos para la promoción, desarrollo y ejecución de la actividad aeronáutica.
3. Propiciar el desarrollo de las políticas que sirvan de marco en la celebración de tratados y convenios internacionales para el servicio público de transporte aéreo, en atención con los intereses y objetivos estratégicos de integración regional y mundial de la República Bolivariana de Venezuela, en articulación con los órganos y entes competentes.

4. Propiciar el desarrollo de las políticas que permitan el desarrollo eficaz, eficiente y seguro de la actividad aeronáutica civil.
5. Establecer los lineamientos para el desarrollo, capacitación e instrucción del personal aeronáutico, de acuerdo con los requerimientos del sector.
6. Analizar, evaluar y verificar los planes nacionales relativos al servicio público de transporte aéreo, así como cualquier otra actividad que involucre el uso de aeronaves civiles elaboradas por los órganos competentes.
7. Analizar, evaluar y recomendar las propuestas a ser presentadas por las distintas autoridades competentes que intervienen en la actividad aeronáutica en la República Bolivariana de Venezuela, ante los organismos aeronáuticos internacionales, autoridades aeronáuticas de otros países y empresas de transporte aéreo internacional, en relación a la prestación de servicio de transporte aéreo entre Venezuela y el resto del mundo.
8. Evaluar y verificar el cumplimiento de las políticas dirigidas al desarrollo de proyectos con las comunidades, a fin de lograr su debida integración con el sector.
9. Desarrollar políticas que propicien el cumplimiento del Programa Estatal de Seguridad Operacional mediante la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional por parte de los explotadores de servicios públicos de transporte aéreo, a fin de minimizar las probabilidades de ocurrencia de accidentes aéreos y maximizar las posibilidades de sobrevivencia en caso de accidente.
10. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de

Aeropuertos y Servicios de Navegación Aérea

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Aeropuertos y Servicios de Navegación Aérea:

1. Contribuir y propiciar la elaboración de políticas, planes y proyectos que favorezcan al desarrollo aeroportuario del país, mediante el mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria y de los equipos necesarios para el funcionamiento de los servicios a la navegación aérea.
2. Proponer y coordinar los criterios y lineamientos para la fijación de los derechos por servicios aeronáuticos y tasas aeroportuarias, en coordinación con órganos y entes competentes.
3. Establecer directrices que contribuyan a la preservación del medio ambiente y mejorar la calidad de vida de las comunidades aledañas a los aeropuertos, de conformidad con la normativa legal vigente y convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, en articulación con órganos y entes competentes.
4. Proponer y desarrollar los criterios y lineamientos de las políticas que permitan el cumplimiento del Programa de Seguridad Operacional, mediante la implementación de la Gestión de la Seguridad Operacional de los proveedores de servicios aeronáuticos.
5. Fomentar y desarrollar criterios y lineamientos de políticas para el mejoramiento tecnológico del sistema aeroportuario y de los servicios a la navegación aérea.
6. Coadyuvar en la evaluación de la prestación de los servicios aeroportuarios a fin de formular las

recomendaciones y proposiciones tendientes a su mejoramiento continuo.

7. Analizar y evaluar los indicadores en materia aeroportuaria, a fin de determinar las necesidades de crecimiento del sector.
8. Desarrollar mecanismos que contribuyan a fomentar el financiamiento de la inversión y desarrollo del sector.
9. Promover vínculos entre la Autoridad Aeronáutica y los Administradores Aeroportuarios a fin de optimizar las operaciones aéreas y la calidad del servicio público de transporte aéreo.
10. Promover y propiciar la efectiva coordinación entre las autoridades civiles y militares, con el objeto de resguardar tanto la seguridad operacional como la seguridad de la aviación civil.
11. Coadyuvar en el desarrollo y formación del Plan Nacional de Navegación Aérea y en el proceso de armonización de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional para su respectiva aprobación.
12. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Industria y Mantenimiento Aeronáutico

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Industria y Mantenimiento Aeronáutico:

1. Formular y proponer criterios y lineamientos, planes y proyectos para el desarrollo seguro, ordenado, eficiente, sostenible y estratégico de la Industria Aeronáutica Nacional, en función del establecimiento de nuevas tecnologías y adecuación de las existentes para alcanzar una industria aeronáutica altamente competitiva, en el ámbito nacional e internacional.
2. Desarrollar mecanismos que contribuyan a fomentar el financiamiento de la inversión para el desarrollo y fortalecimiento de la industria aeronáutica nacional.
3. Fomentar e incentivar conjuntamente con las autoridades y entes competentes la elaboración de normativas jurídicas necesarias para el desarrollo de la industria aeronáutica nacional bajo estándares internacionales existentes y su consecuente revisión y actualización, en articulación con dependencias del Ministerio.
4. Coadyuvar en el proceso de la formulación de políticas que permitan la transferencia de nuevas tecnologías que favorezcan el desarrollo de la industria aeronáutica civil y aeroportuaria nacional, en coordinación con el órgano competente.
5. Promover el desarrollo así como la ejecución de proyectos científicos, técnicos y educativos que contribuyan al crecimiento de la industria aeronáutica venezolana.
6. Fomentar las relaciones y acuerdos entre la República Bolivariana de Venezuela y la comunidad aeronáutica internacional con el objeto de lograr el intercambio y transferencia tecnológica en materia de industria aeronáutica, en articulación con las dependencias del Ministerio y órganos competentes.
7. Definir los lineamientos estratégicos que orienten y regulen la industria y organizaciones de mantenimiento

aeronáutico, a fin de incrementar el mercado de fabricación, ensamblaje y reparación de equipos aeronáuticos con mano de obra venezolana.

8. Desarrollar los lineamientos para la supervisión del desarrollo tecnológico de la industria aeronáutica, a fin de verificar que la misma este acorde con los objetivos estratégicos y las tendencias mundiales que contribuyan al impulso seguro, ordenado y eficiente del sector.
9. Evaluar y promover conjuntamente con la autoridad competente, proyectos de desarrollo de empresas de fabricación y de diseño de aeronaves.
10. Evaluar conjuntamente con la autoridad competente, el establecimiento de enlaces con entes de certificación de tipo, para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad que regulan la fabricación de aeronaves.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES ESTADALES

Naturaleza y Control Jerárquico

Artículo 30. Las Direcciones Estadales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas dependientes del Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los y las Titulares

Artículo 31. Los y las titulares de la Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

Distribución Territorial

Artículo 32. Las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas responderán a la siguiente distribución territorial:

1. Dirección Estatal de Amazonas.
2. Dirección Estatal de Anzoátegui.
3. Dirección Estatal de Apure.
4. Dirección Estatal de Aragua.
5. Dirección Estatal de Barinas.
6. Dirección Estatal de Bolívar.
7. Dirección Estatal de Carabobo.
8. Dirección Estatal de Cojedes.
9. Dirección Estatal de Delta Amacuro.
10. Dirección Estatal de Distrito Capital.
11. Dirección Estatal de Falcón.
12. Dirección Estatal de Guárico.
13. Dirección Estatal de Lara.
14. Dirección Estatal de Mérida.
15. Dirección Estatal de Miranda.

16. Dirección Estatal de Monagas.
17. Dirección Estatal de Nueva Esparta.
18. Dirección Estatal de Portuguesa.
19. Dirección Estatal de Sucre.
20. Dirección Estatal de Táchira.
21. Dirección Estatal de Trujillo.
22. Dirección Estatal de Vargas.
23. Dirección Estatal de Yaracuy.
24. Dirección Estatal de Zulia.

Funciones

Artículo 33. Corresponde a las Direcciones Estadales:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que estas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.

11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 34. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, a los efectos del ejercicio del control correspondiente los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola, sin personalidad jurídica.

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Atribuciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 35. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos jurídicos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 36. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

Control Fiscal

Artículo 37. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados estarán sometidos al control fiscal interno y externo correspondiente. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio ejercerá el seguimiento y control conforme a las normas que rigen la materia.

CAPÍTULO V DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 38. Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 39. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

1. Asistente del Despacho de Ministro o Ministra.
2. Asistente de Despacho de Viceministro o Viceministra
3. Jefe o Jefa de División.
4. Coordinadores o Coordinadoras.

De igual forma se considerarán cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa la revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se establece un lapso de sesenta (60) continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas dicte mediante resolución el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Segunda. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondientes.

Tercera. El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes o Presidentas o responsables de la dirección de los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica propia y los entes adscritos a este Ministerio, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que deben contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al poder popular, la transferencias, competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Se deroga el Decreto Nº 1.892 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.190 Extraordinario en fecha 16 de julio de 2015, donde se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, y el Decreto Nº 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.806 en fecha 23 de noviembre de 2011, donde se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Tercera. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

